

ÍNDICE

1. IDENTIFICACIÓN.....	3
1.1. Solicitante	3
1.2. Asunto	3
1.3. Documentos aportados por el solicitante.....	3
2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Motivo de la solicitud	5
2.3. Descripción de la solicitud.....	5
3. EVALUACIÓN	6
3.1. Informes de evaluación y actas de reunión.....	6
3.2. Normativa y documentación de referencia	6
3.3. Resumen de la evaluación	6
3.4. Deficiencias de evaluación.....	7
3.5. Incumplimientos de evaluación	7
3.6. Discrepancias respecto de lo solicitado	7
3.7. Análisis del informe de asesoría jurídica IF-16/2026	7
4. CONCLUSIONES Y ACCIONES	8
4.1. Aceptación de lo solicitado:.....	8
4.2. Requerimientos del CSN:.....	8
4.3. Otras actuaciones adicionales:	10
4.4. Recomendaciones del CSN:	10
4.5. Compromisos del titular:.....	10
5. REFERENCIAS	11
6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE (contiene información propietaria)	13
7. ANEXO I PROPUESTA INFORME FAVORABLE Y LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONTENEDOR ENUN 32P ...	14

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (Enresa), Sociedad Mercantil Estatal.

1.2. Asunto

Petición de informe preceptivo en relación con la solicitud de transferencia de titularidad de la autorización del contenedor de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado ENUN 32P, remitida por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (DGPLACE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) mediante oficio con entrada en el Consejo de seguridad Nuclear (CSN) el 30 de enero de 2026 (núm. de registro [21265](#)) [1].

1.3. Documentos aportados por el solicitante

La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación [2]:

- Acuerdo entre la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (Enresa) y Equipos Nucleares, S.A., S.M.E. (Ensa) para la transferencia de la titularidad de la autorización del contenedor ENUN 32P, con código de Expediente ENRESA AV-IA-25-006.
- Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 32P (ES-A), de referencia 9231-A revisión 8.
- Plan de Calidad para Diseño, Licenciamiento, Fabricación y Ensayos en un Contenedor para Almacenamiento y Transporte de Combustible Gastado (PGC), emitido por Ensa, con referencia 9231QP001 en su revisión 14.
- Programa de Garantía de Calidad general del proyecto de contenedores (PGCC), emitido por Enresa, con referencia 044-GC-EN-0001 en su revisión 18.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1. Antecedentes

El diseño del sistema de almacenamiento ENUN 32P fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de 22 de septiembre de 2015 [3], previo informe favorable del CSN según el Artículo 80 del *Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas*, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre. La aprobación de diseño (AD), concedida a Ensa, tiene un periodo de validez de 20 años y se realizó con base en la revisión 2 del ES-A de dicho sistema y a la revisión 8 del PGC.

Posteriormente, en noviembre de 2016, Ensa solicitó ante la DGPEM la modificación de la AD del contenedor ENUN 32P, con base en la revisión 3 de su ES-A y a la revisión 9 del PGC. El motivo de esa nueva solicitud fue la introducción de modificaciones de diseño que afectaban a las bases de diseño del contenedor, así como a los límites y controles de operación, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en la Instrucción IS-20 del CSN, su implantación estaba sujeta a la aprobación por parte del a DGPEM, previo informe favorable del CSN.

El 1 de junio de 2018, mediante Resolución de la DGPEM [4] se aprobó la modificación de la AD del contenedor ENUN 32P, con base en la revisión 4 del ES-A, que se emite a consecuencia del proceso de evaluación realizado en el CSN con respecto a la revisión 3 del citado ES-A.

Nuevamente, en diciembre de 2019, Ensa solicitó ante la DGPEM la modificación de la AD, con el objeto de implantar modificaciones de diseño adicionales que requerían autorización previa, que se incluían en la revisión 5 del ES-A, remitida por Ensa junto con la revisión 10

del PGC. Dicha solicitud fue revisada posteriormente en dos ocasiones, la primera en mayo de 2021, para remitir la revisión 6 del ES-A, que anula y sustituye a la anterior, y que se emite para incorporar análisis adicionales que tienen su origen en las desviaciones identificadas en la inspección realizada por el CSN a Ensa, en diciembre de 2020, en relación con el proceso de fabricación del contenedor ENUN 32P. La segunda revisión de la solicitud tuvo lugar en marzo de 2022, en la que se adjunta la revisión 7 del ES-A, en la que se incluyen modificaciones realizadas a consecuencia del proceso de evaluación llevado a cabo por el CSN.

La modificación de la AD fue aprobada finalmente mediante resolución de la DGPEM, del 26 de mayo de 2022 [5].

El 24 de junio de 2024, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) solicitó al CSN el correspondiente informe preceptivo en relación con una nueva solicitud de Ensa para la modificación de la AD del contenedor ENUN 32P, basada en la propuesta A de modificación de la revisión 7 del ES-A, solicitud que se realiza en cumplimiento del artículo 80 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, actualmente derogado. Esta solicitud de modificación de la AD tiene por objeto resolver las condiciones 6, 7 y 11 establecidas en el Anexo de la resolución del párrafo anterior, así como introducir una serie de modificaciones de diseño que requieren de autorización previa.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR)*, se establece en su disposición transitoria cuarta (DT4), que las AD otorgadas conforme al artículo 80 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, pasarán a tener la consideración de autorizaciones de contenedores de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado (AC), a las que se refiere el artículo 112 del RINR.

Por otra parte, en el apartado 2 de su disposición transitoria novena (DT9), el nuevo RINR establece que *“...en el caso de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, que se refieran al artículo 80 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, la tramitación y resolución de los mismos se adaptará a lo recogido en el artículo 112”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 14 de marzo de 2025, la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (DGPLACE) remitió al CSN el escrito de referencia CON-32P/SG/250314 [6], en el que, con respecto a la solicitud presentada por Ensa, aclara que *“deberá concluirse el proceso de evaluación actualmente en curso en el Consejo de Seguridad Nuclear hasta que ese organismo emita su informe preceptivo sobre la solicitud de modificación presentada por Ensa, a fin de que esta Dirección General pueda conceder a Ensa la modificación de la autorización del contenedor referido y, posteriormente, se lleve a cabo la transferencia de titularidad de la misma, de Ensa a Enresa, conforme a lo previsto en la disposición transitoria quinta”*.

En relación con lo anterior, el 23 de junio de 2025, se recibió en el CSN, la petición de informe preceptivo de la DGPLACE [7] en relación con la solicitud de Ensa para la modificación de la autorización del contenedor ENUN 32P, de acuerdo al artículo 112.3 del RINR. Dicha solicitud se realizó con base en el contenido de la revisión 8 del ES-A, que consolida la propuesta A de revisión 7 del ES-A remitida previamente, incluyendo aquellas modificaciones que resultan del proceso de evaluación por parte del CSN. Ésta se acompaña de la revisión 14 del PGC.

La modificación de la AC fue aprobada finalmente mediante resolución de la DGPLACE el 3 de octubre de 2025 [8].

Por lo tanto, la documentación vigente del contenedor de almacenamiento de combustible gastado ENUN 32P es la revisión 8 del ES-A junto con la revisión 14 del PGC.

Para nuevas solicitudes de AC, el artículo 112 del citado RINR establece que éstas serán realizadas por la empresa pública que tiene encomendada legalmente la gestión de los residuos radiactivos y del combustible nuclear gastado, en adelante Enresa.

Para el caso concreto de las AD concedidas cuya titularidad no fuera de Enresa, y que hubieran adquirido la consideración de AC en virtud de lo previsto en la DT4 del RINR, la disposición transitoria quinta (DT5) del RINR proporciona una vía para transferir su titularidad a Enresa.

De acuerdo con la citada DT5, para la realización de esta transferencia de titularidad, Enresa debe acompañar la solicitud con la siguiente documentación:

- Apartado 2.a) de la DT5: Acuerdo de transferencia de titularidad entre el titular de la autorización del contenedor de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado y Enresa, que incluirá expresamente el compromiso de esta de cumplir los límites y condiciones que constan en dicha autorización.
- Apartado 2.b) de la DT5: Documentación en vigor relativa a la aprobación del diseño del contenedor de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado, en virtud del artículo 80 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

Por otro lado, el pasado 25 de marzo de 2025, el CSN mantuvo una reunión con Enresa (acta de referencia CSN/ART/ARAA/FWA/2503/02, [9]), en la que se trataron, entre otros temas, los aspectos relacionados con la transferencia de titularidad del contenedor ENUN 52B, que había sido tramitada en 2025 bajo el expediente [ENUN52B/SOLIC/2025/6](#). En la citada reunión el CSN señaló que, dado que una vez aprobada la transferencia de titularidad, Enresa asumirá las responsabilidades de la titularidad de la AC, el PGCC de Enresa deberá haber incluido en su alcance, previamente a ese momento, a este sistema de almacenamiento, y sugirió a Enresa que incluyera la nueva revisión que resulte del PGCC como documentación de soporte de la solicitud para la transferencia de titularidad, lo que quedó recogido como acuerdo número 7 en la citada acta [9]. Por similitud con la solicitud de transferencia de titularidad del contenedor ENUN 52B, para la transferencia de titularidad del ENUN 32P, Enresa ha incluido en la documentación aportada, como información adicional, el PGCC de Enresa [5].

2.2. Motivo de la solicitud

La solicitud responde a lo previsto en la DT5 del RINR, para la transferencia de titularidad a Enresa de aquellas AC que hayan obtenido dicha consideración en virtud de la DT4 del RINR. Con ello se pretende adaptar al contenido del artículo 112.2 del RINR, que prevé que la titularidad de las AC pueda ser ejercida únicamente por la empresa pública que tiene encomendada legalmente la gestión de los residuos radiactivos y del combustible nuclear gastado.

2.3. Descripción de la solicitud

El escrito de referencia 044-CR-IS-2026-0002 [10], de 29 de enero de 2026, remitido por Enresa a la DGPLACE, constituye la solicitud de transferencia de titularidad de la autorización del contenedor de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado ENUN 32P, que adjunta la documentación indicada en el apartado 1.3 de esta propuesta de dictamen técnico (PDT). Estos documentos, que constituyen la base principal de la solicitud, también fueron remitidos al CSN por Enresa mediante el escrito de referencia 044-CR-IS-2026-0003 [2].

3. EVALUACIÓN

3.1. Informes de evaluación y actas de reunión

Informes de Evaluación

- [CSN/IEV/ARAA/ENUN32P/2603/20](#), Evaluación de la documentación asociada a la solicitud de la transferencia de titularidad a Enresa del contenedor ENUN 32P.

3.2. Normativa y documentación de referencia

Como criterios de aceptación, la evaluación ha considerado el cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, en lo relativo a la transferencia de titularidad de las autorizaciones de los contenedores de almacenamiento de combustible gastado.

3.3. Resumen de la evaluación

El área ARAA ha emitido el informe de evaluación (IEV) de la referencia [CSN/IEV/ARAA/ENUN32P/2603/20](#), en el que se revisa la documentación enviada por parte de Enresa junto a la solicitud de la transferencia de titularidad [2]. En particular, el área ha verificado:

- El cumplimiento con lo requerido en la DT5 del RINR, que establece la documentación a remitir, así como el compromiso expreso de Enresa para el cumplimiento con los límites y condiciones que constan en la AC del contenedor.
- La actualización y remisión del Programa de Garantía de Calidad general del proyecto de contenedores de Enresa, para incluir al contenedor ENUN 32P en su alcance.

El área ha considerado conveniente que, complementariamente a lo establecido en el acuerdo de transferencia de titularidad con Ensa, Enresa asuma un compromiso para adaptar el contenido del capítulo 14 del ES-A en su siguiente revisión, tras hacerse efectiva la transferencia de titularidad del contenedor, con el objetivo de actualizar la documentación base de la autorización.

El área ha comprobado que:

1. El Acuerdo de transferencia de titularidad remitido establece expresamente el compromiso de Enresa para cumplir con los límites y condiciones que constan en la autorización del contenedor de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado ENUN 32P concedida mediante la resolución CON-32P/RES/25-01 del MITECO [8].
2. La documentación remitida referente a la aprobación del diseño del contenedor, concedida en virtud del artículo 80 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por RD 1836/1999, esto es, la revisión 8 del Estudio de Seguridad de almacenamiento del contenedor, y la revisión 14 del Plan de Garantía de Calidad de Ensa, se corresponden con las revisiones referenciadas en la resolución de la autorización vigente, CON-32P/RES/25-01 [8].
3. Enresa ha emitido la revisión 18 de su *Programa de Garantía de Calidad general del proyecto de contenedores*, en la que amplía el alcance del programa para incluir el contenedor de almacenamiento de combustible gastado ENUN 32P.
4. Enresa, en la comunicación de referencia **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** asume el compromiso de adaptar el capítulo 14 del ES-A, “Garantía de Calidad”, en su siguiente revisión en la que se actualizará su contenido de acuerdo a la organización del nuevo titular del contenedor.

Como resultado de las comprobaciones realizadas, el área concluye que se cumplen los requisitos establecidos en la disposición transitoria quinta del RINR, para la concesión de la transferencia de titularidad a Enresa, del contenedor de almacenamiento de combustible gastado ENUN 32P.

3.4. Deficiencias de evaluación

No.

3.5. Incumplimientos de evaluación

No.

3.6. Discrepancias respecto de lo solicitado

No.

3.7. Análisis del informe de asesoría jurídica IF-16/2026

De acuerdo con lo previsto en la revisión 3 del procedimiento PG IV.01 “*Informes preceptivos del CSN a la administración en relación con las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible*”, apartado 5.3 “*Elaboración de los informes preceptivos para autorizaciones*”:

“...serán sometidas a informe previo de la Subdirección de Asesoría Jurídica, antes de elevarse al Pleno, aquellos expedientes o propuestas que presenten una cuestión crítica de carácter jurídico o administrativo y, especialmente, los supuestos de:

....

2) Transferencia de titularidad, excepto aquellos casos en que la transferencia sea meramente formal (cambio de denominación del titular), incluida la transferencia de titularidad debida al desmantelamiento de la instalación.

.....”

A petición de la dirección de seguridad nuclear (DSN), la subdirección de asesoría jurídica (SAJ) ha emitido el informe de referencia IF-16/2026 [13], que se emite en base al contenido del borrador de la PDT previamente remitido.

A continuación, se recogen los comentarios identificados por SAJ en su informe [13], y se describe la manera en que se ha resuelto cada uno de éstos en la PDT:

1. *“En primer lugar, en el acuerdo de transferencia de titularidad de la autorización del contenedor, ha quedado recogido “el compromiso de esta de cumplir los límites y condiciones que constan en dicha autorización”. Por ello, no sería necesario, desde un punto de vista jurídico, reproducir en el informe que se propone, como límites y condiciones, aquellos que ya constan en la propia autorización. Sin perjuicio de ello, el apartado 4.2 de la PDT apunta a que se introducen ciertas adaptaciones en los mismos. Por lo que cabe deducir que se ha valorado la conveniencia de trasladarlos de nuevo, con tales adaptaciones, pese al compromiso ya asumido por ENRESA en el acuerdo de transferencia de dar cumplimiento a los mismos.”*

En el apartado 4.2 de esta PDT se justifica la conveniencia de emitir de nuevo los límites y condiciones de la autorización, debido a que se ha adaptado parte de su contenido.

2. *“En segundo lugar, y en línea con lo anterior, una vez que se transfiera a ENRESA la titularidad de la autorización del contenedor, deberá dar cumplimiento, junto con los límites y condiciones de la autorización, a cualquier otro requisito y obligaciones que deriven de la normativa vigente. En este sentido, y dada su reciente entrada en vigor, asumiría también el deber de adaptación del contenido del estudio de seguridad previsto en la disposición transitoria única de la IS-20, revisión 1.”*

Con la entrada en vigor de la Instrucción IS-20 revisión 1, emitida posteriormente al acuerdo entre Ensa y Enresa para la transferencia de titularidad del contenedor, será Enresa la destinataria de las acciones incluidas en la citada disposición transitoria única de la Instrucción, una vez completada la transferencia de titularidad.

De este modo, Enresa deberá implementar los cambios pertinentes en el estudio de seguridad del contenedor, conforme a lo previsto en el apartado 7 de la Instrucción IS-20, determinando si estos cambios requieren o no de autorización previa.

Con base en lo anteriormente mencionado, no se considera necesario incorporar modificaciones en la PDT a consecuencia del segundo comentario realizado por SAJ.

3. *“En tercer lugar, procede plantear las siguientes consideraciones formales:*

1ª Se recuerda la necesidad de incluir en todo el texto el nombre completo de la Unidad o denominación la primera vez que se escribe, incluyendo las siglas o acrónimos entre paréntesis, de acuerdo con el Manual de Estilo del CSN.

2ª Se advierte que en el folio 5, 7 y 9 aparece la frase “¡Error! No se encuentra la referencia”. Lo que deberá ser subsanado.”

Se corrigen los errores mencionados.

Como conclusión final, una vez valoradas las consideraciones incluidas, el informe de SAJ [13] señala que esta PDT *“se ajusta con carácter general al ordenamiento jurídico aplicable”*.

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

De acuerdo con las conclusiones de la evaluación del área especialista del CSN, se considera aceptable toda la documentación aportada en relación con la solicitud de transferencia de titularidad de la autorización del contenedor de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado ENUN 32P, en cumplimiento con lo establecido en el apartado 2.a) de la disposición transitoria quinta del RINR, el apartado 2.b) de la disposición transitoria quinta del RINR y el acuerdo recogido en la carta [11].

Así mismo, el informe emitido por SAJ [13] respecto a la presente PDT, que el procedimiento PG.IV.01 requiere para este tipo de solicitudes, concluye que su contenido se ajusta con carácter general al ordenamiento jurídico aplicable.

Por lo tanto, se propone informar favorablemente la solicitud de transferencia de titularidad de la autorización del contenedor de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado ENUN 32P, con los límites y condiciones que se recogen en el Anexo I de esta PDT, que se justifican en el apartado 4.2 también de esta PDT.

4.1. Aceptación de lo solicitado:

Si.

4.2. Requerimientos del CSN:

Se propone trasladar los límites y condiciones que se establecen en el anexo de la carta CSN/C/P/MITECO/ENUN32P/25/01 [12], del informe favorable de la última solicitud de Ensa de modificación de la autorización del contenedor ENUN 32P para almacenamiento de combustible gastado PWR en instalaciones de almacenamiento, introduciendo las adaptaciones necesarias para:

- Identificar al nuevo titular de la autorización (condición afectada: 1ª).
- Referir la revisión del Plan de garantía de calidad general del proyecto de contenedores de Enresa, 044-GC-EN-0001 en su revisión 18, sobre el que se conceda la autorización (condición afectada: 2ª).

- Identificar a Enresa como entidad que previamente debe aceptar los planes de carga que deba remitir el usuario del contenedor (condición afectada: 7ª).
- Matizar y corregir dos errores detectados (condiciones afectadas: 3ª y 5ª).

De acuerdo con lo indicado, se proponen las siguientes condiciones:

1. Esta autorización se concede a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (Enresa), S.M.E., como titular responsable a los efectos previstos en la legislación vigente, y faculta al titular para fabricar y ejecutar las pruebas de fabricación y pre-operacionales del contenedor que le correspondan.
2. La presente autorización se concede con base en el contenido de los siguientes documentos:
 - Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 32P”, Ref. 9231-A, Revisión 8, junio de 2025.
 - Programa de garantía de calidad general del proyecto de contenedores, de referencia 044-GC-EN-0001 revisión 18, en adelante el Programa de Calidad.
- 2.1 Las modificaciones del Estudio de Seguridad que afecten a las bases de diseño del contenedor o a los límites y controles de operación requerirán la aprobación de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear. Las modificaciones que resulten de otras modificaciones del diseño del contenedor se ajustarán a lo especificado en la normativa vigente.
- 2.2 Las modificaciones del mencionado Programa de Calidad podrán llevarse a cabo bajo responsabilidad del titular siempre que no se reduzcan los requisitos y compromisos contenidos en la revisión vigente de dicho documento, entendiendo por requisitos y compromisos aquellos que figuran en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción y alcance del plan. Las revisiones de dicho plan deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.
3. El modelo del contenedor cuyo diseño es objeto de esta autorización es el denominado ENsa UNiversal 32P (ENUN 32P) para almacenamiento de 32 elementos combustibles gastados PWR. Las características de diseño, materiales, dimensiones y fabricación y pruebas del contenedor ENUN 32P son las especificadas en el Estudio de Seguridad y sus correspondientes planos de licencia.
4. El combustible gastado a almacenar en el contenedor ENUN 32P queda limitado al combustible de tipos KWU 16X16 y W-17X17 de las centrales PWR españolas, que cumplan los criterios de diseño y especificaciones técnicas contenidas en los capítulos 2 “Principales Criterios de diseño” y 13 “Límites y controles de operación” del Estudio de Seguridad.

El combustible gastado a almacenar en el contenedor ENUN 32P con un grado de quemado superior a 45 GWd/TmU no podrá permanecer almacenado por un periodo superior a 20 años a contar desde la fecha de carga.

5. En el caso de que fuera necesaria la reinundación del contenedor, en el posterior almacenamiento del combustible con grado de quemado medio superior a 45 GWd/TmU existente en dicho contenedor, este combustible deberá ser considerado a todos los efectos combustible dañado, a no ser que hubiera sido categorizado como combustible estanco, de acuerdo con la definición incluida en el Estudio de Seguridad del contenedor.

6. El contenedor ENUN 32P podrá almacenarse en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado que cuenten con las autorizaciones oportunas y cumplan con las condiciones de uso, límites y controles de operación descritos en el Estudio de Seguridad vigente, de acuerdo con la condición 2 de este Anexo, y con los parámetros y límites de emplazamiento especificados en el capítulo 2 de dicho documento.
7. Como requisito previo a la operación de carga de cada contenedor el usuario remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, con al menos 2 meses de antelación, un informe de plan de carga aceptado previamente por Enresa, y que contenga:
 - a. El mapa de carga del contenedor, que proporcione la identificación y características del contenido que se pretenda cargar en cada posición del bastidor del contenedor. Para cada elemento de combustible gastado se proporcionará al menos la siguiente información: su clasificación de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del capítulo 13 del Estudio de Seguridad del contenedor y los valores de enriquecimiento inicial, grado de quemado medio y tiempo de enfriamiento previo en piscina, y en su caso, los aditamentos del combustible.
 - b. La justificación del cumplimiento del mapa de carga propuesto con:
 - Los contenidos autorizados que se establecen en el Estudio de Seguridad.
 - Los límites y condiciones asociados a la autorización del contenedor.
 - Cualquier otra restricción que resulte de aplicación al almacenamiento del contenedor en la instalación del usuario.

Las eventuales modificaciones a dicho plan serán igualmente comunicadas a la mayor brevedad al CSN antes de la operación de carga.

4.3. Otras actuaciones adicionales:

No.

4.4. Recomendaciones del CSN:

No.

4.5. Compromisos del titular:

Si.

Enresa ha establecido el siguiente compromiso, mediante carta [11]:

- Enresa adaptará el contenido del capítulo 14 del ES-A, en la siguiente revisión del Estudio de Seguridad del contenedor para adecuarlo a los cambios derivados de la transferencia de la titularidad del mismo.

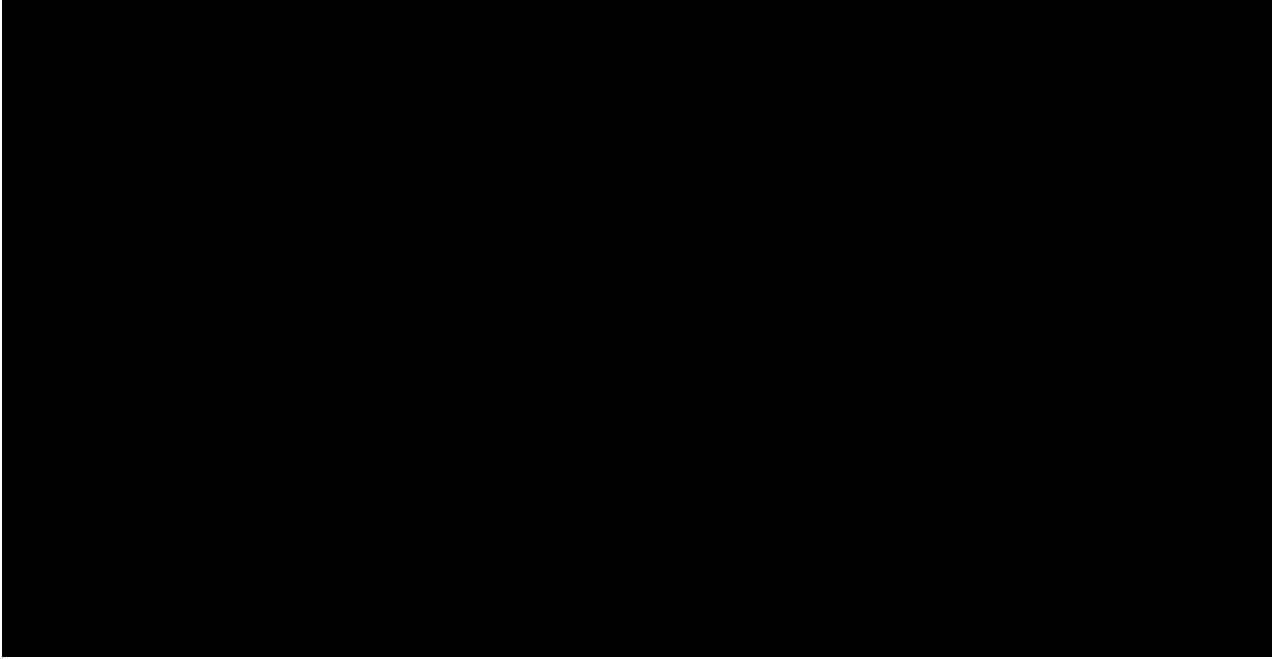
5. REFERENCIAS

- [1] CON-32P/SG/260130, Petición de informe en relación con la transferencia de titularidad de la autorización del contenedor ENUN 32P, para almacenamiento de combustible nuclear gastado. (Registro [21265](#) y fecha 30/01/2026).
- [2] Carta 044-CR-IS-2026-0003 de Enresa al CSN. Solicitud de transferencia de titularidad de la autorización del contenedor de almacenamiento temporal de combustible gastado ENUN32P. (Registro [21234](#) y fecha 30/01/2026).
 - Acuerdo entre la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (ENRESA) y Equipos Nucleares, S.A., S.M.E. (ENSA) para la transferencia de la titularidad de la autorización del contenedor ENUN 32P, con código de Expediente ENRESA AV-IA-25-006.
 - Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 32P (ES-A), de referencia 9231-A revisión 8.
 - Plan de Calidad para Diseño, Licenciamiento, Fabricación y Ensayos en un Contenedor para Almacenamiento y Transporte de Combustible Gastado (PGC), de referencia 9231QP001 en su revisión 14.
 - Programa de Garantía de Calidad general del proyecto de contenedores (PGCC), de referencia 044-GC-EN-0001 en su revisión 18.
- [3] Resolución de 22/09/2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el diseño del contenedor ENUN 32P para su uso en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado (Registro [43354](#) y fecha 22/09/2015). Estudio de Seguridad 9231-A Rev. 2 y Plan de Calidad Rev.8.
- [4] Resolución CON-32P/RES/18-01 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la aprobación de diseño del contenedor ENUN 32P para su uso en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado (Registro entrada 42584 y fecha 01/06/2018).
- [5] Resolución CON-32P/RES/22-01 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la aprobación de diseño del contenedor ENUN 32P para su uso en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado (Registro [46701](#) y fecha 27/05/2022).
- [6] Oficio CON-32P/SG/250314 de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética para Aplicación del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por RD 1217/2024, al procedimiento de modificación de la Aprobación de Diseño del contenedor ENUN 32P, solicitada por Ensa conforme al artículo 80 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por RD 1836/1999. (Registro [60732](#) y fecha 14/03/2025).
- [7] Oficio [CON-32P/SG/250623](#) de la Dirección General de Política Energética y Minas remitiendo para informe, la solicitud de aprobación de la revisión 8 del Estudio de Seguridad del contenedor ENUN 32P, para almacenamiento de combustible gastado, presentada por Ensa. (Registro [31293](#) y fecha 23/06/2025).
- [8] Resolución CON-32P/RES/25-01 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la autorización del contenedor ENUN 32P, para almacenamiento de combustible gastado PWR en instalaciones de almacenamiento. (Registro [37711](#) y fecha 03/10/2025).
- [9] Acta de reunión técnica, CSN/ART/ARAA/FWA/2503/02, correspondiente a la mantenida con Enresa para aclaración de cuestiones sobre la respuesta a la PIA del

área GACA (CSN/C/DSN/FWA/24/04) de la solicitud de AF de diseño del contenedor HI-STORM FW, así como otros temas relacionados con la transferencia de titularidad del contenedor ENUN 52B.

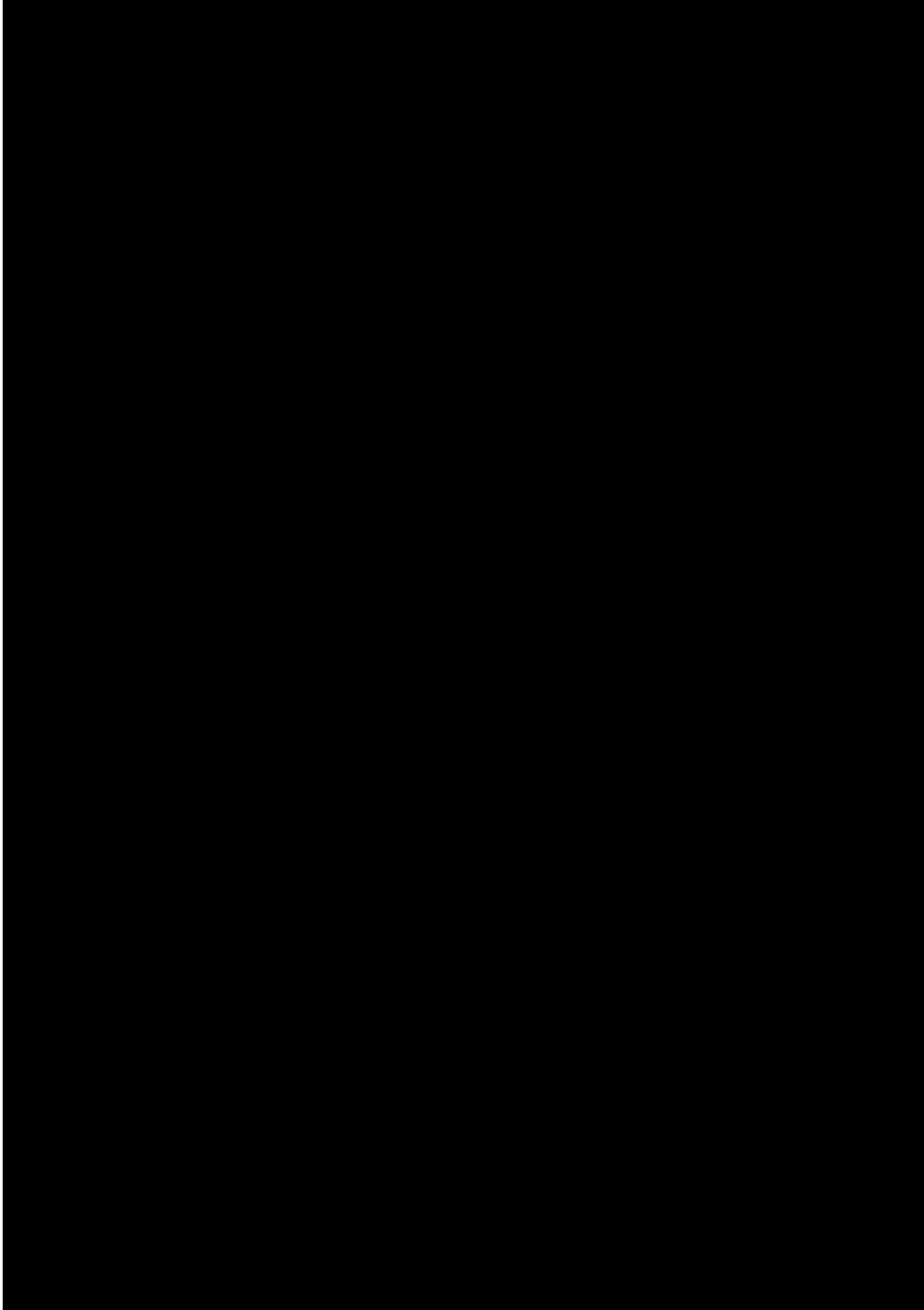
- [10] Carta 044-CR-IS-2026-0002 de Enresa a la DGPLACE. Solicitud de transferencia de titularidad de la autorización del contenedor de almacenamiento temporal de combustible gastado ENUN32P (Registro [21234](#) y fecha 30/01/2026).
- [11] Carta 044-CR-IS-2026-0008 de Enresa con los compromisos adoptados en relación con la Solicitud de transferencia de titularidad de la autorización del contenedor de almacenamiento temporal de combustible gastado ENUN32P (Registro [24753](#) y fecha 19/03/2026).
- [12] CSN/C/P/MITECO/ENUN32P/25/01. Informe favorable sobre la solicitud de Ensa de modificación de la autorización del contenedor ENUN 32P para almacenamiento de combustible gastado PWR en instalaciones de almacenamiento.
- [13] Informe IF-16/2026. Informe de la subdirección de asesoría jurídica (IF-16/2026) sobre la propuesta de dictamen técnico elaborada en contestación a la solicitud de informe formulada por el ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico en el marco de la tramitación de la solicitud de transferencia de titularidad a la Empresa Nacional De Residuos Radiactivos, SA, SME, (ENRESA), de la autorización del contenedor ENUN 32P, de titularidad de la Mercantil Equipos Nucleares, SA, SME (ENSA).

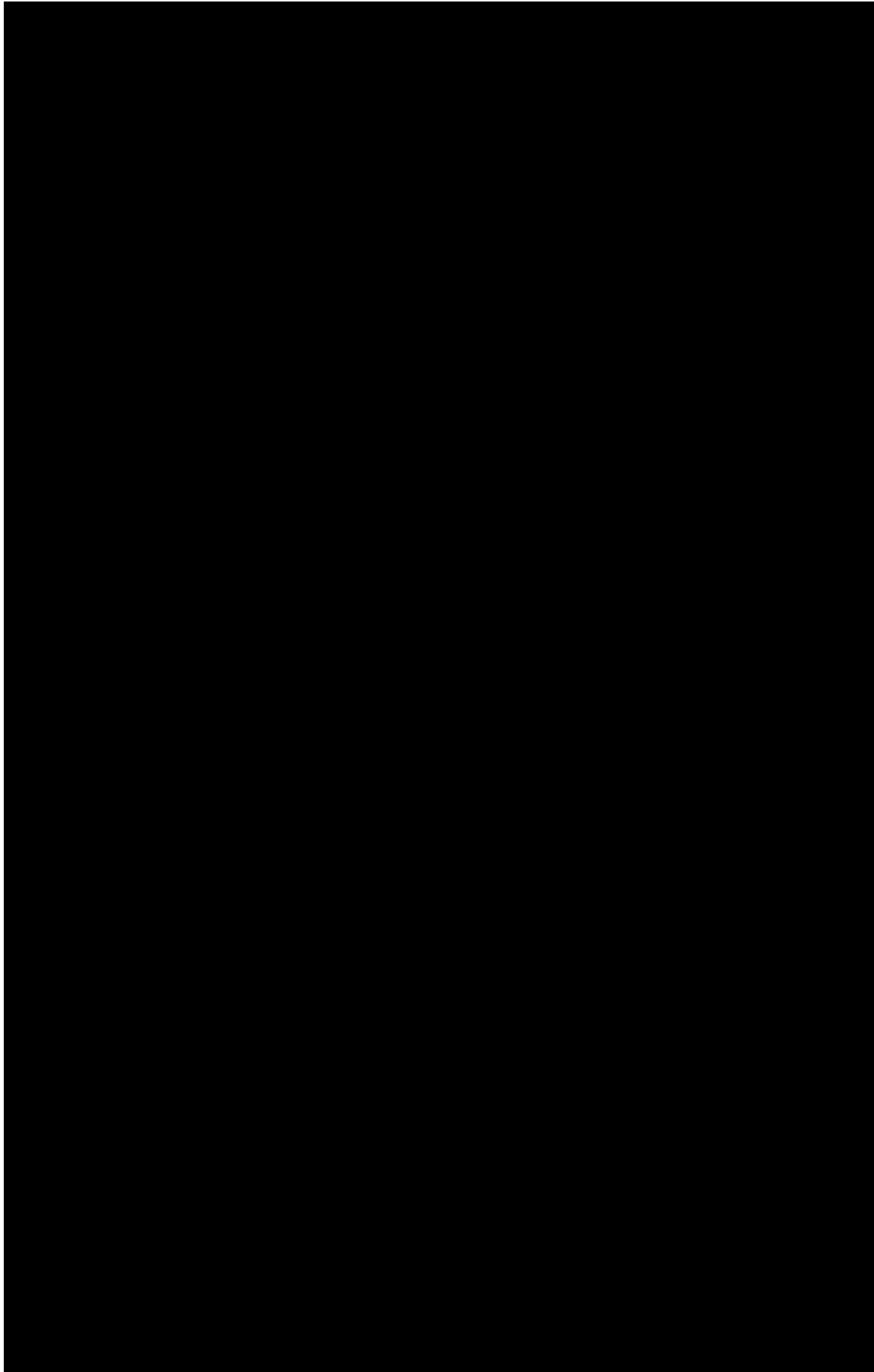
6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE (contiene información propietaria)



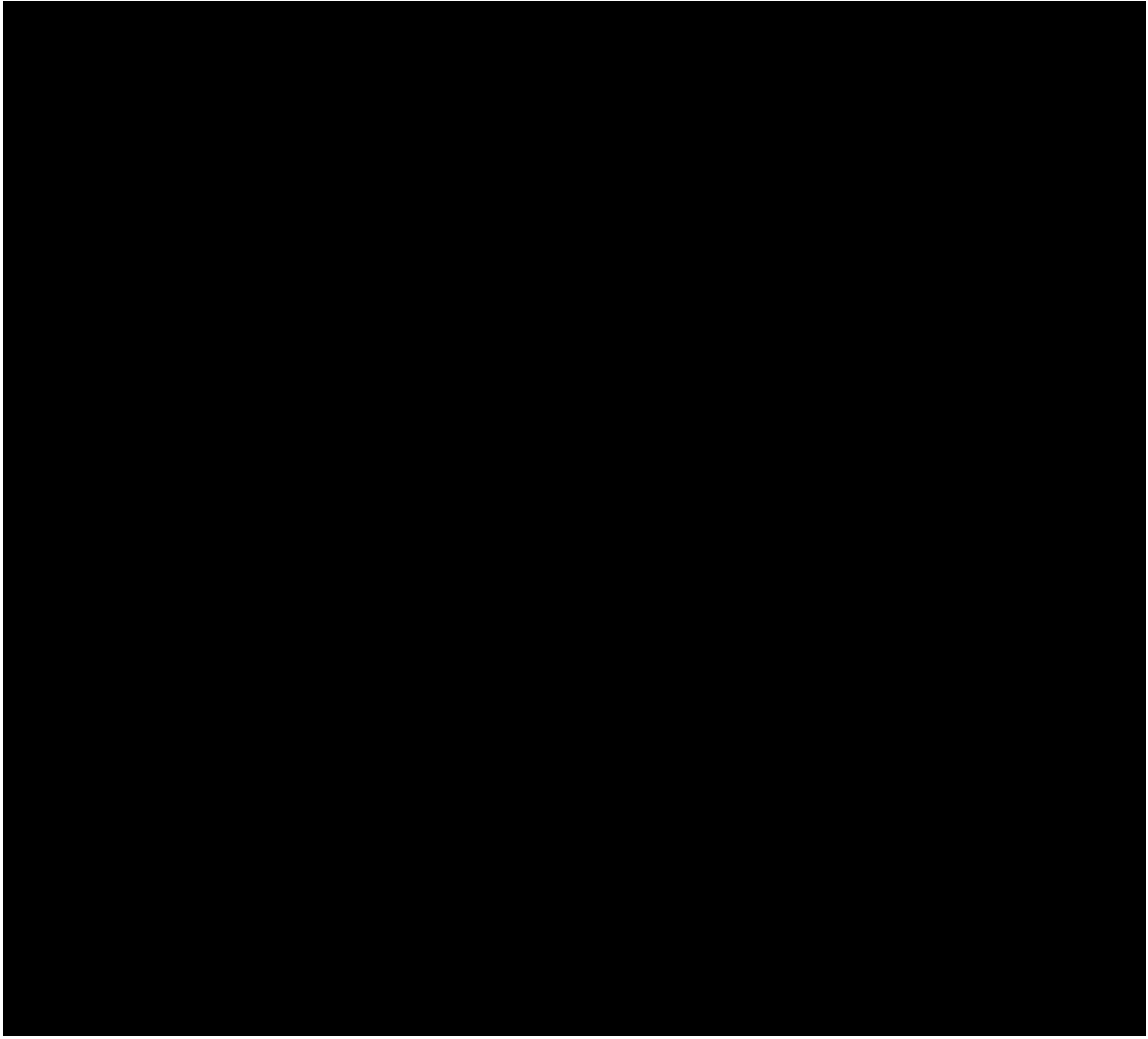
Copia Documento Electrónico del CSN Ref: CSN/PDT/ARAA/ENUN32P/2603/05
Original disponible en <https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=72423-67351-42541-36247>

7. ANEXO I PROPUESTA INFORME FAVORABLE Y LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONTENEDOR ENUN 32P





Copia Documento Electrónico del CSN Ref: CSN/PDT/ARAA/ENUN32P/2603/05
Original disponible en <https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=72423-67351-42541-36247>



Copia Documento Electrónico del CSN Ref: CSN/PDT/ARAA/ENUN32P/2603/05
Original disponible en <https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=72423-67351-42541-36247>